

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Lunes, 10 de Agosto de 2009 05:53 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de información

MARGARITA PÉREZ CORREA.
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 29-veintinueve de julio de 2009-dos mil nueve, a las 04:47 horas p.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/055/2009**, y en la que solicita: *“Para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008: 1. Número total de solicitudes de información recibidas por todos los sujetos obligados. 2. Número total de solicitudes de información recibidas por el Poder Ejecutivo y señalar 3 de las secretarías o entidades dependientes del Poder Ejecutivo tuvieron mayor número de solicitudes y cuantas solicitudes tuvo cada una. 3. Número total de solicitudes de información recibidas por el Poder Legislativo. 4. Número total de solicitudes de información recibidas por el Poder Judicial. 5. Número total de solicitudes de información recibidas por los organismos autónomos y señalar los tres Organismos Autónomos que tuvieron mayor número de solicitudes de información y cuántas tuvieron cada uno. 6. Número total de solicitudes de información recibidas por los Organismos Desconcentrados y señalar los 3 organismos que tuvieron mayor número de solicitudes de información. 7. Número total de solicitudes de Información recibidas por los Organismos Descentralizados y señalar 3 organismos que tuvieron mayor número de solicitudes de información. 8. Número total de solicitudes de información recibidas por cada Municipio.”*; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *“Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...”*, me permito exponer lo siguiente:

Respecto a lo solicitado por la peticionaria en el punto número 05-cinco, esta Comisión al ser un organismo constitucionalmente autónomo, encuadra dentro de los sujetos obligados que refiere en su solicitud de información, por lo que con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 1º, 2, 3, 4, 7, 116, 119 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y al ser lo requerido por usted información de carácter público que obra en los archivos de esta autoridad, se le informa, únicamente en cuanto a este organismo colegiado, que durante el periodo comprendido entre el 01-uno de enero al 31-treinta y uno de diciembre del año 2008-dos mil ocho, fueron recibidas y contestadas 184-ciento ochenta y cuatro solicitudes de información electrónicas y 3-tres por escrito.

Por otra parte, respecto al resto de la información requerida, es imperante señalar que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **no concentra información de los sujetos obligados que se encuentran definidos en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ni tiene la facultad de solicitarla a petición de los particulares.** En cambio la Legislación citada le otorga a usted pleno derecho para realizar una solicitud de información ante cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios a que se refiere el ordinal anteriormente invocado, esto es, **de manera verbal, por escrito libre o vía electrónica.**

Ahora bien, al realizar la solicitud de información ante determinado sujeto obligado, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, los mismos están obligados a darle una respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud. Si en ese periodo de tiempo, no le responden su solicitud, le niegan el acceso a la información, se declara la inexistencia de la misma, se clasifica la información como reservada o confidencial, se le entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible; se encuentra inconforme con los costos o tiempos de entrega de la información, se le entrega incompleta o no corresponde con la solicitud; está inconforme con las razones que motivan una prórroga, se le niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o se les da un tratamiento inadecuado a los mismos; usted tiene derecho de iniciar en los siguientes 10 días hábiles, el procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia, ante las oficinas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra ubicada en la avenida Constitución número 1465-1, colonia centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, se hace de su conocimiento que, según el artículo quinto transitorio de la multicitada legislación, se concedió un término máximo de dos años contados a partir del 21 de julio de 2007, para que esta Comisión implemente los medios tecnológicos y electrónicos para que los particulares puedan promover el citado procedimiento de inconformidad por esa vía, esto es, de manera electrónica.

Le recordamos que la Ley sólo obliga a las autoridades a entregar solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. La obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se pongan a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, que tienen un costo predeterminado que debe ser respetado por igual en todas las dependencias y entidades.

Asimismo, es pertinente señalar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en su artículo 2, párrafo dieciséis, reconoce como información pública **a toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial, por lo que al correlacionar dicha definición con la comprendida en el párrafo trece del mismo ordinal, tenemos que Información, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transformen o conservan por cualquier título; debiendo entenderse como documentos** a la definición prevista en el multicitado artículo 2, séptimo párrafo, de la Ley, es

decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que se le aconseja que al dirigir sus solicitudes de información, requiera el acceso a documentos en específico, mas no consultas, preguntas o informes. Es importante aclarar que la garantía individual a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual establece las reglas en las que los solicitantes deben llevar a cabo sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, acceso que consiste en **solicitar documentos en poder de los mismos, más no efectuar consultas.**

De tal forma, y en virtud de que lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de esta Comisión el poseer dicha información de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 104 de la Ley de la materia, además de que la misma no se ha generado, adquirido, obtenido, transformado, ni conservado por ningún medio; con fundamento en el ordinal 113 de la Ley de la materia, y toda vez que hace referencia a información relativa a todos los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se estima necesario orientarla al respecto, informándole lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, parte del 5, 6 y 7 se le recomienda a la peticionaria realizar una solicitud de información electrónica ante el sitio de Internet de cada una de dichos sujetos obligados o en su defecto acudir personalmente a sus recintos oficiales, y dirigir su solicitud de acceso por escrito libre o de manera verbal; ahora bien, los sitios de internet en los que puede hacer su solicitud electrónica son los siguientes:

Del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo su sector central, organismos descentralizados y demás dependencias, tenemos que su página de internet es: http://www.nl.gob.mx/?P=transparencia_enlaces;

Del Poder Judicial, su página de internet lo es: <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/Transparencia/CJTransparenciaIndex.asp>;

Del Poder Legislativo, su portal de internet es: http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&View=2&Origen=20&MenuActivo=0&MenuActivo2=0

De los organismos autónomos, sus portales de internet son los siguientes:

- Comisión Estatal Electoral.- <http://www.cee-nl.org.mx/>
- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- <http://www.tee-nl.org.mx/>

- Comisión Estatal de Derechos Humanos.-
<http://www.cedhnl.org.mx/SECCIONES/contacto/valida.php>

Finalmente, respecto a lo solicitado en el punto número 8, dígasele a la peticionaria que deberá dirigir su solicitud de información a cada uno de los municipios del estado de Nuevo León, ya sea por vía electrónica o por escrito; en la inteligencia de que solamente en aquéllos casos en los cuales los Municipios cuenten con una población mayor a 70,000-setenta mil habitantes, los mismos deberán contar con el medio electrónico necesario para acceder a una solicitud a través de sus página de internet.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN